

## CONCLUSIONES

La situación que guarda la libertad de expresión en la interpretación de la reforma constitucional de 2007 por parte del TEPJF es alarmante. No podemos ignorarlo. Lo que debiera formar parte del núcleo duro de protección de la libertad de expresión, la expresión lingüística de contenido político incómodo transmitida por un medio indudablemente idóneo para la comunicación (Pou 2007) se encuentra, por virtud de la interpretación del Tribunal, más restringida que ningún otro tipo de expresión. Encontramos los derechos a la honra y reputación de los políticos profesionales entronizados en la protección constitucional, derrotando la exigencia de un debate público desinhibido, robusto y abierto. El auditorio, específicamente el electorado, es una figura marginal, casi invisible en la mayor parte de los fallos del Tribunal. El discurso político se limita con facilidad: el mero uso de palabras medianamente fuertes como “maña” o “corrupto” justifica su supresión y censura. Se exige un estándar altísimo —idoneidad y necesidad para la consecución de fines constitucionalmente determinados— para los principales interlocutores en el debate político. En fin, todo parece alineado para empobrecer la deliberación colectiva que ha de gestar nuestro autogobierno.

¿Cómo llegamos a esto? No faltan voces —y a esas voces no les faltan foros— que señalan al nuevo modelo de comunicación política como el problema; a la reforma de 2007 como totalitaria, estalinista o “chavista”; voces que celebrarán el modelo liberal clásico como la panacea, el paraíso perdido. Esas voces se equivocan. No podemos pretender que vivimos a finales del siglo XVIII o principios del XIX, cuando el desequilibrio entre la capacidad de hacerse escuchar entre un ciudadano y otro dependía más de su talento o el volumen de su voz que de su posición económica. El disidente político que perora en la plaza pública ya no existe, ni puede existir. El foro público es hoy digital. El Estado, otrora poderoso censor, hoy en día parece, más bien, un dócil administrador de concesionarios de radio y televisión. El dinero, aun con la reforma de 2007, encuentra formas de hacerse de un espacio dominante en el foro público.

Asumir una postura propia del liberalismo decimonónico no hace más que dejar el campo libre para que el poderoso ocupe el foro, desplace a los interlocutores incómodos y empobrezca la deliberación colectiva y la vida política en común.

La reforma de 2007, y el sistema de comunicación político-electoral establecido en nuestra Constitución es, en su diseño general, un sistema avanzado y progresista. Es, además, adecuado para un país institucionalmente débil, con una clase empresarial poderosa, concentrada y politizada, en especial con unos medios de comunicación que tienen un enorme poder cultural y político y prácticamente una nula regulación. No podemos olvidar las coyunturas que desembocaron en la reforma de 2007: tanto la elección presidencial de 2006, como la ley Televisa amenazaron directamente la integridad institucional del país.

El problema no es la reforma de 2007, sino el proceder de quienes están encargados de aplicarla. El IFE y el TEPJF, ambos, han entendido la reforma de 2007, construida conforme al modelo democrático, a través de los lentes del modelo clásico. El resultado no podría ser peor, esto es más empobrecedor para el debate público y, en consecuencia, para la deliberación colectiva.

La utilización del modelo doctrinal clásico de libertad de expresión para interpretar y aplicar la reforma de 2007, ha tenido muchas consecuencias graves. Algunas ya han sido señaladas a lo largo del análisis crítico ofrecido en la última sección de este trabajo. Sin embargo, quisiera plantear aquí tres consecuencias generales —todas graves y complementarias— que impactan no sólo la aplicación del “nuevo modelo” en el ámbito electoral, sino también y necesariamente la arquitectura misma del sistema de regulación constitucional de la expresión:

1. El TEPJF, al adoptar el modelo clásico, asume que toda regulación de la expresión debe entenderse como un **límite** establecido para proteger un valor o derecho **ajeno** a la libertad de expresión. En consecuencia, se asigna a sí mismo la hercúlea tarea de explicar el rico y complejo entramado regulatorio de la comunicación política **desde fuera** de la libertad de expresión. Consecuentemente, se ha visto obligado a construir limitantes formidables de la expresión.

El resultado es que esos valores y derechos que explican los límites terminan por ser el centro de gravedad de la interpretación del régimen constitucional de la expresión. Los valores que históricamente se han entendido como las fuentes de los límites a la libertad de expresión —la moral, el orden público y los derechos de terceros— son reinterpretados por el Tribunal (que no es aún capaz de concebir que la regulación a la expresión provenga del propio derecho a la libertad de expresión) como derechos y valores de un peso abrumador, capaces de intervenir no sólo en la periferia de la libertad de expresión, sino en su centro mismo. Por ejemplo, el Tribunal ha reinterpretado ya la honra y reputación de los políticos profesionales como valores centrales del régimen democrático. La necesidad de construir la regulación de la expresión política **desde fuera** de la libertad de expresión es lo que nos está llevando al perfeccionismo sofocante que ya anuncian los fallos del Tribunal.

2. El modelo clásico aplicaba los límites a la libertad de expresión mediante un ejercicio de clasificación. Tradicionalmente, las categorías de discurso se ubicaban ya bajo el manto protector de la libertad de expresión, ya fuera de él. Así, había dos clasificaciones: expresiones protegidas y desprotegidas y, por tanto, regulables. Pero la reforma incluyó prohibiciones concretas a la expresión —unas por contenido, otras por la intersección de sujeto que se expresa y el foro en que se expresa—. Así, al aplicar el modelo clásico a la reforma de 2007 y al resto de la regulación constitucional de la expresión, se generó una clasificación tripartita: expresiones protegidas, desprotegidas y prohibidas. Lo grave es que, en este esquema, la Constitución no puede interpretarse de otra forma más que ubicando el discurso político en este último rubro: el más restringido de todos. Así, el discurso político que históricamente había sido el más protegido de todos en la doctrina constitucional, se inserta, en un giro perverso de la interpretación, en el extremo opuesto: el más restringido de todos.

3. Por último, el modelo clásico imagina a dos actores protagónicos en la relación tutelada por la libertad de expresión: el sujeto que se expresa y la autoridad. La reforma de 2007, por su

parte, pretendía regular sólo a cierto tipo de interlocutores y en determinados foros; los demás foros y actores quedaban relativamente desregulados. Además, en el modelo democrático y que dota de sentido al cambio constitucional, la regulación de los interlocutores tiene como finalidad el beneficio para un actor que, aunque no aparece explícitamente o directamente en la reforma, orienta todo su diseño: el elector, en calidad de auditorio. El TEPJF, al adoptar el modelo clásico como lente para interpretar la reforma, no encuentra en ella al auditorio y tampoco lo presupone (pues el modelo clásico no le prestaba mayor atención). Por ello, el elector, en su papel de auditor, prácticamente desaparece del horizonte interpretativo del Tribunal.

En México, el régimen constitucional y legal de comunicación política corre el riesgo de hacerse inoperante si se le sigue interpretando a través del lente equivocado. Se tiene ya un cuerpo doctrinal bastante amplio, creciente y cada vez más restrictivo y perfeccionista. De seguir este derrotero, las consecuencias que se vislumbran son graves: una contienda política orientada a proteger a los políticos más que a ofrecer al electorado alternativas palpables y desarrolladas; una deliberación pública constreñida y empobrecida, salvo para los políticos suficientemente temerarios y bien asesorados jurídicamente como para provocar y aprovechar “huecos” en un entramado de reglas sin aparato crítico que les unifique y haga operativas; un electorado invisible para las autoridades encargadas de arbitrar la contienda electoral.

De por medio se encuentran no sólo el régimen constitucional de una de las más importantes libertades fundamentales, sino la legitimidad del sistema político mismo. Se está aún al inicio de la construcción de una tradición constitucional de libertad de expresión y todavía cerca del arranque del modelo político-electoral que la reforma de 2007 intentó implementar. Aún es tiempo de rectificar. Ojalá no se derrote a la reforma constitucional de 2007, porque es de los pocos diques —quizá el único— que se han podido levantar para proteger a la vida política en común —la *res publica*— de la presión del dinero (tan difícil de contener). La democracia lo vale, deliberación, si ha de ser colectiva y orien-

tada al autogobierno, lo exige y el sistema político mexicano lo necesita urgentemente.

Sobre todo, es indispensable entender que la equidad es una precondition para la libertad de expresi3n como garant3a de la deliberaci3n colectiva. No se debe entender como un principio ajeno a la libertad de expresi3n que la limita, sino de una caracter3stica interna de la deliberaci3n colectiva que potencia el debate pol3tico a fin de que, efectivamente, 3ste sea robusto, desinhibido y abierto.